

SELLO QVARTO, DIEZ MAR A
VEDISA NO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA.

y Sabéis en que forma se han de administrar, y administrar las dhas
Alcaualas, y demas rentas de la dha Cui. Emurgia y sueldo na do, q
quedan referidas, y se guardan las leyes para su administracion,
o se hacen algunas nuevas, que se pagan con puntualidad, los
Juros, y los demas situados, en ellas, y se ven en algunas
Cartas de pago, y a que piden a los arrendadores, tesoreros
receptores, de las dhas rentas, y Alcaualas, y derechos, contodo
lo demas, que se parezcan, convenientemente para el caso, y sien. Al
de las dhas Alcaualas, y demas rentas, y derechos, sedan en lugar de
financas, las dhas Cartas de pago, y si haciendose esto es causa, que
no cobren los dueños, y Juros de Cauion, que no las venden, y si los
tesoreros, o arrendadores lleuan, a los dueños, y dho Juros, alguna
comprova, y conduccion, por la paga usando dho de los dhas
y en los casos, que se hicieren de Conciencia es penas, y exmita a
los dho Juros, las Cantidades, que se parecieren y no breables, con
la misma Jurisdiccion, y autoridad, que el dho mi Consejo de Indias,
tiene en la administracion, beneficio, y cobranca de las dhas
Alcaualas, y rentas, y todo lo to canto dependiente a ello,
sen remission, y excecucion, de Cosa alguna, procediendo a
vel, y excecucion, y acompañando, en los casos, necesarios, con
asesor, y ciencia de Conciencia, y cub, y legando esta comision, quando
se parecieren convenientemente, en la persona, o personas, que non breades
y todo el dho dinero, que se fuere cobrando, acia, que sea, y remitiendo
al a dha Cui, y emurgia, y a los que fueren obligados,
apoye, en ella, y en caso que no lo, esten a la dha dho dinero

